

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN LUIS**

O r d e n a n z a N° 270 / 70.-
SAN LUIS, 30 de Diciembre de 1970.-

VISTO:

El anteproyecto de Ordenanza de fs. 1, 2, y 3 y el Decreto autorizado por el Superior Gobierno de la Provincia N° 3980 – G y E (SEG) – 70 de fecha 14 de Diciembre ppdo., del expediente N° 29403M y 3633 – P – 70, mediante el cual el Departamento Ejecutivo acuerda a los contribuyentes municipales una moratoria y condonación, para sanear sus deudas sin recargos de multas, intereses punitivos e intereses resarcitorios y otras sanciones fiscales, y,

CONSIDERANDO:

Que la situación económica de la Comuna se ha visto que brandadas por múltiples factores en estos últimos años;

Que esta medida permitirá regularizar la situación impositiva de un sector preponderante, por el afligente estado económico de la clase menos pudiente, que se ha visto resentidos sus recursos por aquellas deudas;

Que este Departamento Ejecutivo, conocedor de tales factores y sensibles a toda inquietud comunitaria, cree oportuno acudir en la medida de sus esfuerzos a hacer factibles que el contribuyente en estado de mora, pueda cumplir con el Estado Municipal para regularizar sus deudas;

Que resulta significativa la incidencia que tal medida pueda reportar a las arcas municipales, pues permitirá descongestionar la gran cantidad de multas a cobrar o en vía judicial, como así lograr agilización financiera acorde al desenvolvimiento municipal;

Que posteriormente la Municipalidad arbitraré los medios para lograr y mantener una efectiva y continuada percepción a fin de erradicar definitivamente situaciones de atrasos que perturban normal funcionamiento;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A:

Art.1°.-Exímese de recargo, de intereses punitivos, de intereses resarcitorios y de cualquier sanción fiscal, a todos los responsables – por cuenta propia ó ajena – del pago de los impuestos, tasas y derechos cuya percepción realiza la Municipalidad de la Ciudad Capital, siempre que regularicen su situación antes del día 8 de Enero de 1971, - de acuerdo alas condiciones que se establezcan en los artículos siguientes. Regularizada la situación, la condonación ter

Art.2°.-La Condonación del Art. 1° comprende los hechos y omisiones incurridas con relación a impuestos, tasas u omisiones cuyos vencimientos se hubieren operado a la fecha de la presente Ordenanza inclusive.-

Art.3°.-Para acogerse a los beneficios de la presente condonación será requisito indispensable ponerse al día con todos los impuestos, tasas y derechos que adeudan a la Municipalidad al 31 de Diciembre de 1970.-

Art.4°.-La eximición prescripta en el Art. 1° será aplicable a los recargos e intereses punitivos o resarcitorios que no hubieren sido pegados o consignados en pago, estén o no comprobadas o juzgadas administrativamente las infracciones respectivas, o se encuentren en ejecución de sentencia. Cuando se hubieran efectuado pagos o consignado parcialmente a cuenta, la eximición solo alcanzará al saldo no pagado o consignado en pago.-

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN LUIS

O r d e n a n z a N° 270 / 70.-
SAN LUIS, 30 de Diciembre de 1970.-

Art.5°.-En los casos de existir deudas en gestión judicial de cobro por vía de apremio de las obligaciones fiscales comprendidas en la presente Ordenanza, los responsables que deseen acogerse a los beneficios de la misma, deberán hacerse cargo de las costas originadas y abonarlas, previa regulación y/o liquidación.-

Art.6°.-A los fines de la regularización de la situación del responsable conforme al Art. 1°, deberá ajustarse a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

- a) La regularización deberá producirse hasta el día 8 de Enero de 1972.-
- b) La formalización se efectuará al CONTADO o bien acogiéndose al siguiente plan de pago:

<u>PLAN ANTICIPADO</u>	<u>CUOTAS HASTA</u>	<u>INT. MENSUAL</u>	<u>CUOTAS MÍNIMA</u>
A 20%	3	SIN INTERÉS	30 – Ley 18.188
B 25%	6	1%	30 – Ley 18.188
C 30%	9	1,5%	30 – Ley 18.188
D 30%	12	2%	30 – Ley 18.188

La cuota mínima podrá llegar a pesos ley en los casos de deuda por servicio municipales correspondientes a las Secciones N° 3,5 y 8 de la Ciudad cuando sea vivienda única económica y debidamente comprobado y ocupado por sus dueños.-

- c) Cada presentación de solicitud de plazo para el pago en cuotas deberá ser acompañado por tantos documentos mensuales, suscriptos por el responsable.-

Art.7°.-Cuando se incurra en una falta de cumplimiento del plan de pago mensual, esta Municipalidad queda automáticamente frente al responsable, en libertad para declarar caduco el plan de pago, como así también perderá aquel todo los beneficios que la presente Ordenanza le otorga, exigiendo el pago total más los r3ecargos, intereses, etc. que le han sido eximido por ésta moratoria.-

Art.8°.-Queda expresamente aclarado, que a partir de la fecha que se fija, 8 de Enero de 1971, el responsable que no haya regularizado su situación, se hará pasible del trámite inmediato por cobro judicial.-

Art.9°.-Establecese como fecha de pago el 10 de cada mes para los planes en cuotas. Los documentos que se reciban por este concepto podrán ser colocados al cobro en instituciones bancarias de considerarlo conveniente esta Municipalidad.-

Art.10°.-Con atenta nota de estilo, elevase para su homologación, al Superior Gobierno de la Provincia.-

Art.11°.-Comuníquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

LUIS BONFLIS
Secretario de Hacienda Municipal

JOSÉ MARIA PORRINI
Intendente Municipal

Se publico en el Boletín Oficial N° 7.469 de fecha 21 de Abril de 1971.-

